

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar las Disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 23 de julio de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., ha sido convocada huelga a partir del día 30 de julio de 1996 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública en Huelva, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, excepto en la limpieza de mercados y hospitales, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Huelva, convocada a partir del día 30 de julio de 1996 y con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia. Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Huelva.

ANEXO

JORNADAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
Recogida basura			5 conductores 12 peones
Limpieza viaria	1 conductor 2 peones		
Colombinas	2 conductores 6 peones	1 conductor 2 peones RSU	
Mecánicos	1 mecánico		
Inspectores	1 inspector	1 inspector	1 inspector

Además de lo anterior se establece el 100% del personal y medios necesarios para la recogida y tratamiento de los residuos sólidos de las instituciones y centros sanitarios y mercados de abastos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de julio de 1996, por la que se establecen criterios para la confección del Calendario Escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros Docentes, a excepción de los universitarios.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ellas, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. 1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, establecerán para cada curso el Calendario Escolar de su provincia.

2. El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa conformidad de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, para lo cual el proyecto para cada curso deberá ser remitido a la misma, hasta el 15 de junio anterior de cada año.

Artículo 2. En la confección de los Calendarios Escolares habrán de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente.

2. En Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, así como en Educación Secundaria Obligatoria el régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 15 de septiembre de cada año o el primer día laborable después de éste en caso de que sea festivo; los Centros para la Educación de Adultos, así como los restantes niveles educativos lo harán, en todo caso, antes de la finalización del mes de septiembre.

3. La finalización del régimen ordinario de clases en todos los niveles educativos no será anterior al 20 de junio de cada curso.

4. No obstante lo anterior, el régimen ordinario de clases del segundo curso de Bachillerato no finalizará antes del 31 de mayo de cada año, debiéndose impartir a partir de esta fecha actividades docentes y de orientación relacionadas con la realización por los alumnos y alumnas de las pruebas de acceso a la Universidad.

5. El Consejo Escolar de cada Centro, a propuesta del Claustro y de acuerdo en todo caso con lo fijado en los puntos anteriores, elaborará el calendario concreto de final de curso en lo referente a finalización de clases ordinarias y sesiones de evaluación, así como en aquellos otros aspectos que pueda establecer esta Consejería de Educación y Ciencia. Dicho calendario deberá remitirse cada año a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 5 de mayo de cada curso escolar para su supervisión por el Servicio de Inspección Educativa.

6. Una vez finalizado el régimen ordinario de clases, que en cada provincia será establecido en el respectivo Calendario Escolar, y hasta el 30 de junio, se realizarán aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos y alumnas, así como aquellas actividades relacionadas con la elaboración de la Memoria Final de Curso.

7. Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros del Estado y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Trabajo, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos: La fijación en los calendarios de estas fechas para cada curso escolar será provisional, debiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en los calendarios provinciales respectivos.

Serán considerados festivos los días de los patronos de los distintos niveles educativos. En el caso de que coincidieran con días no lectivos, las Delegaciones Provinciales

entre adelantar o atrasar la celebración de la festividad a los días inmediatamente anterior o posterior a los mismos, o hacer coincidir dicha celebración en todos los niveles educativos en un único día.

8. La totalidad de los períodos vacacionales comprendidos entre comienzo y final de curso no podrán ser superiores a 15 días laborables, no incluidos los sábados, con independencia de los días festivos mencionados en el punto 7 del presente artículo.

Artículo 3. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana durante los meses de septiembre y junio de cada año, con independencia del modelo de jornada escolar autorizado. Dicha autorización no implicará reducción alguna en dicho horario lectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El proyecto de Calendario Escolar para el curso 1996/97 deberá ser remitido por cada Delegación Provincial, para su conformidad, a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa con anterioridad al 31 de julio de 1996.

Segunda. 1. Hasta tanto se implante de manera generalizada el segundo ciclo de la Educación Infantil, los alumnos correspondientes al primer curso de dicho ciclo iniciarán el régimen ordinario de clases antes de la finalización del mes de septiembre de cada año.

2. No obstante lo establecido en el artículo 2.2 de la presente Orden, el régimen ordinario de clases en los Institutos de Enseñanza Secundaria para el curso escolar 1996/97 deberá comenzar en Educación Secundaria Obligatoria con anterioridad al 27 de septiembre de 1996.

Tercera. Hasta tanto se extingan las enseñanzas anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el régimen ordinario de clases en el Curso de Orientación Universitaria finalizará en fecha no anterior al 31 de mayo de cada año, debiéndose impartir a partir de esta fecha actividades docentes y de orientación relacionadas con la realización por los alumnos y alumnas de las pruebas de acceso a la Universidad.

Cuarta. En las enseñanzas de régimen especial, cuyo número de alumnos y alumnas libres así lo justifique, quedan facultados los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para autorizar la variación en la finalización del régimen ordinario de clases que, en ningún caso, será anterior al 6 de junio de cada curso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar e interpretar lo establecido en la presente Orden.

Segunda. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección Educativa, velarán por el cumplimiento del Calendario Escolar establecido para cada curso.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 24 de julio de 1996, del Defensor del Pueblo Andaluz, por la que se nombra a don Jaime Bretón Bresnier, don Sebastián de la Obra Sierra y don Diego de los Santos López, Adjuntos de esta Institución.

En uso de las facultades que me otorga el art. 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz y previa conformidad de la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos, acordada en su sesión del día de la fecha.

Resuelvo nombrar a don Jaime Bretón Bresnier, don Sebastián de la Obra Sierra y don Diego de los Santos López, Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz, con las prerrogativas e incompatibilidades propias del cargo, debiendo los interesados tomar posesión conforme con las normas previstas en el art. 15 del Reglamento de esta Institución.

Sevilla, 24 de julio de 1996.- El Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo de la Rubia.

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Presidencia, por la que se nombra Consejero de la Cámara de Cuentas a don Francisco Javier Romero Alvarez.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y previa designación por el Pleno del Parlamento.

Vengo en nombrar Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de Andalucía, al Ilmo. Sr. don Francisco Javier Romero Alvarez.

Sevilla, 25 de julio de 1996.- El Presidente, Javier Torres Vela.

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Presidencia, por la que se nombra Consejero de la Cámara de Cuentas a don Eduardo Rodríguez Melgarejo.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y previa designación por el Pleno del Parlamento.

Vengo en nombrar Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de Andalucía, al Ilmo. Sr. don Eduardo Rodríguez Melgarejo.

Sevilla, 25 de julio de 1996.- El Presidente, Javier Torres Vela.

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Presidencia, por la que se nombra Consejera de la Cámara de Cuentas a doña Magdalena Quintanilla del Río.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y previa designación por el Pleno del Parlamento.

Vengo en nombrar Consejera de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de Andalucía, a la Ilma. Sra. doña Magdalena Quintanilla del Río.

Sevilla, 25 de julio de 1996.- El Presidente, Javier Torres Vela.

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Presidencia, por la que se nombra Consejero de la Cámara de Cuentas a don Rafael Navas Vázquez.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y previa designación por el Pleno del Parlamento.

Vengo en nombrar Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de Andalucía, al Ilmo. Sr. don Rafael Navas Vázquez.

Sevilla, 25 de julio de 1996.- El Presidente, Javier Torres Vela.

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Presidencia, por la que se nombra Consejero de la Cámara de Cuentas a don Antonio Marmolejo Ledesma.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y previa designación por el Pleno del Parlamento.

Vengo en nombrar Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de Andalucía, al Ilmo. Sr. don Antonio Marmolejo Ledesma.

Sevilla, 25 de julio de 1996.- El Presidente, Javier Torres Vela.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Jesús Antonio de la Rosa Ortiz, Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla), con carácter provisional.